

DECRETO 2619/1971, de 14 de octubre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, hecha por el Ayuntamiento de Sevilla, de un solar de 5.946,08 metros cuadrados, radicado en dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio para Palacio de Justicia.

Por el Ayuntamiento de Sevilla fué donado gratuitamente al Estado un solar de cinco mil novecientos cuarenta y seis coma cero ocho metros cuadrados, con destino a la construcción de un nuevo Palacio de Justicia.

Considerándose conveniente por el Ministerio del ramo la construcción de aquel edificio, procede aceptar la referida donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal donante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Sevilla, con destino a la construcción de un edificio para Palacio de Justicia, de la siguiente finca:

«Solar radicado en Sevilla, en el prado de San Sebastián, con una superficie de cinco mil novecientos cuarenta y seis coma cero ocho metros cuadrados, que se compone de dos mil seiscientos quince coma cero cuatro metros cuadrados del antiguo solar destinado a la construcción del Palacio de Justicia, señalado con el número cuatro en el plano, y dos mil novecientos setenta y nueve coma veintidós metros cuadrados procedentes de la vía pública y desafectados de ella, señalado con el número tres en el plano, y, por último, trescientos cincuenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados procedentes de otros solares de propiedad municipal, señalado con el número cinco del plano, siendo sus linderos: Al Norte, con la avenida del Gran Visir, hoy Manuel Bermudo; al Este, con la calle de San Sebastián; al Sur, con la avenida de Carlos V, y al Oeste, con la avenida Menéndez Pelayo, teniendo la forma de un polígono irregular de seis lados. El inmueble será destinado a Palacio de Justicia.»

Artículo segundo.—El citado solar deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2620/1971, de 14 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento y Diputación de Badajoz de una parcela de terreno, sita en el término de Badajoz, con destino a la construcción de la Universidad Extremeña.

Por Decreto quinientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de marzo, se aceptó la donación al Estado de una parcela de terreno de diez mil trescientos cincuenta metros cuadrados, con destino a Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola, a segregar de otra de mayor cabida.

Posteriormente, el Ayuntamiento y Diputación Provincial de Badajoz han ofrecido una parcela de trescientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida y en la cual se encuentra incluida la anterior de diez mil trescientos cincuenta metros cuadrados, con destino a la construcción de la Universidad Extremeña.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto quinientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de marzo, por el que se aceptaba la donación al Estado de una parcela de terreno de diez mil trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento y excelentísima Diputación Provincial de Badajoz de una parcela de terreno de trescientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad al número dieciséis mil veinte, folio cincuenta y uno, tomo trescientos treinta y uno, con destino a la Universidad Extremeña.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de la Universidad Extremeña, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local. Antes del otorgamiento de la escritura deberá acompañarse nueva certificación registral en la que conste la libertad de cargas y afecciones fiscales de la finca.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2621/1971, de 14 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria de un inmueble de 2.020 metros cuadrados, radicado en el término municipal de San Mateo, con destino a la construcción de instalación de repetidores de radio-enlace.

Por el Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil veinte metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, San Mateo, con destino a la instalación de repetidores de radio-enlace.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria de una parcela de terreno de dos mil veinte metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida denominada «La Gorra», sita en San Mateo, lindando la finca objeto de donación al Norte, con terrenos de Domingo Vega Ojeda; al Sur, con terrenos del excelentísimo Cabildo Insular; al Este, con terrenos del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas, y al Oeste, con terrenos del excelentísimo Cabildo Insular y otros de la pertenencia de don Matías Gómez Santos, figurando inscrita la finca matriz en el libro ciento uno, folio once, finca número seis mil quinientos sesenta y nueve.

El inmueble objeto de donación se destinará a la instalación de repetidores de radio-enlace entre Las Palmas y Arrecife.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los Servicios de repetidores de radio-enlace, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE